



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

Informe N° 13⁴-2016-MINAGRI-OGAJ

A : Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General

Asunto : Remite proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO

Referencia : a) Oficio N° 0242-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG
b) Informe N° 0011-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR/ERC
c) Memorandum N° 0054-2016-MINAGRI-OGAJ
d) Informe N° 0021-2016-MINAGRI-DIPNA/DGPA
e) Oficio N° 0095-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA

(CUT N° 17454-2016)

Fecha : Lima, 17 FEB. 2016



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a) el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego remite al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, con copia a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, un proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, el mismo que se sustenta en la evaluación contenida en el Informe de la referencia b).
- 1.2 A través del Memorándum de la referencia c), esta Oficina General solicitó a la Dirección General de Políticas Agrarias la emisión de un informe técnico respecto de la viabilidad de la propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego.
- 1.3 Mediante el Informe de la referencia d), la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias emite opinión técnica favorable respecto del proyecto normativo antes descrito.
- 1.4 A través del Oficio de la referencia e), la Dirección General de Políticas Agrarias remite el Informe N° 0021-2016-MINAGRI-DIPNA/DGPA.

II. Análisis:

- 2.1 Sobre el particular, es menester señalar que la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, establecen los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, entre otras, de los Decretos Supremos, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica, señalando el artículo 1 del Reglamento lo siguiente:





“Artículo 1.- Partes de la estructura normativa.

(...)

1.2 Los proyectos de **Decretos Supremos** están integrados por:

1.2.1 Título de la disposición.

1.2.2 Parte expositiva o exposición de motivos.

1.2.3 Análisis costo beneficio, sólo en el caso de Decretos Supremos que versen sobre materias económicas y financieras.

1.2.4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

1.2.5 Fórmula normativa, que incluye una parte considerativa y una parte dispositiva.

(...)”

De la revisión del proyecto de Decreto Supremo remitido, se advierte que la propuesta normativa contiene la secuencia y la estructura normativa que determina y sustenta su procedencia.

- 2.2 Según el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República, en mérito a su facultad normativa, dictar entre otros dispositivos, Decretos Supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.
- 2.3 Al haberse aprobado el Reglamento del Fondo MI RIEGO mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-AG, contando con el refrendo el Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura y Riego, corresponde que la norma propuesta también contenga el refrendo de los Sectores antes mencionados.

III. Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

El proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Políticas Agrarias.

En tal sentido, se adjunta al presente, el proyecto de Decreto Supremo debidamente visado por esta Oficina, para su consideración y trámite correspondiente, debiendo ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y refrendo respectivo.

Atentamente,

.....
WALTER PEDRO CUTIÉRREZ GONZALES
Director General